

BOR nº 88, de 3 de julio de 2007 [página 4735]

Orden 25/2007, de 26 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción cultural

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tiene entre sus objetivos el de la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones comprometidas con la acción cultural, puedan ejecutar sus programas, así como contar con las oportunas infraestructuras que les permitan la adecuada realización de las actividades culturales que promuevan.

Al objeto de continuar desarrollando esta labor y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y legislación concordante, la presente Orden pretende regular de forma unificada, el procedimiento de concesión de las subvenciones contenidas en la misma, que se complementará con las resoluciones anuales de convocatoria, en las que figurarán los datos específicos correspondientes a cada una de ellas.

TÍTULO Preliminar

Artículo 1. Subvenciones reguladas.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción cultural, para los siguientes fines:

1. Subvenciones destinadas a actividades culturales.
2. Subvenciones destinadas al equipamiento de locales culturales de la región.
3. Subvenciones destinadas a la reforma y reparación de locales culturales de la región.

2. Las subvenciones previstas en la presente Orden, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, no podrán superar el equivalente al 80 % del presupuesto de aquello a lo que se destinan, no pudiendo superar además, en todo caso, la cuantía máxima que se fije en la resolución de convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2. Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden:

- a) Las Entidades Locales de La Rioja.
- b) Las Asociaciones Culturales inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de La Rioja.

TÍTULO I. Subvenciones destinadas a actividades culturales.

Artículo 3. Objeto de las subvenciones.

1. Constituye el objeto de estas subvenciones la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales relacionadas exclusivamente con la música, artes plásticas y artes escénicas, incluyendo los audiovisuales y publicaciones relacionadas con estos conceptos y con el folclore, que se organicen y realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la financiación parcial de los gastos corrientes ocasionados por la realización de las mismas.

Apartado 1 del artículo 3 modificado por artículo único-uno, de Orden 8/2010, de 7 de abril (BOR nº 46, de 19 de abril).

2. La Consejería competente en materia de cultura, podrá subvencionar tanto la totalidad de la actividad, como diferentes conceptos de la misma, cuando así lo estime oportuno.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Para solicitar una subvención, las entidades que reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las mismas, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial.
- b) Memoria de la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Presupuesto detallado, tanto de los ingresos previstos para financiar las actividades, como de los gastos que dichas actividades generen, no superando este último en ningún caso la cantidad de quince mil euros (15.000,00.- euros).

Letra c) del apartado 1 del artículo 4 modificado por artículo único-dos, de Orden 8/2010, de 7 de abril (BOR nº 46, de 19 de abril).

- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de las actividades que se subvencionan y la cantidad que, en su caso, se conceda.
- e) Declaración responsable, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la Resolución de convocatoria sin que éste en ningún caso pueda ser inferior a 10 días.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento y su ponderación.

1. Serán criterios de concesión de las subvenciones, a evaluar por el Tribunal regulado en el artículo 21, los siguientes:

- a) El interés de las actuaciones.
- b) El impacto de las actividades en la población.

2. Cada uno de los criterios se valorará por el Tribunal, en un intervalo de 0 a 50 puntos.

3. La puntuación final, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la aplicación de cada criterio.

4. Será necesario conseguir una puntuación mínima de 40 puntos para poder obtener una subvención.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Título:

- a) Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.
- b) Admitir en cualquier momento la comprobación que, en el desarrollo de la actividad, pueda realizar la Consejería competente en materia de cultura.
- c) Comunicar cualquier modificación o eventualidad en el desarrollo de las actividades y en el momento en que estas se produzcan.
- d) Hacer constar en toda información, publicidad y publicación, que la actividad está subvencionada por la Consejería competente en materia de cultura del Gobierno de La Rioja.
- e) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.
- f) Las Entidades subvencionadas obligadas a la llevanza de un registro contable de sus operaciones, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del gasto, se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Escrito por el que se solicita que se tenga por justificada la correcta utilización de los fondos públicos y en el que se indique la documentación que se entrega y la persona que la presenta.
- b) Memoria explicativa del desarrollo de la actividad.
- c) Certificación de los ingresos obtenidos por otros canales y de sus cuantías, o de ausencia de los mismos, por el desarrollo de la actividad subvencionada.
- d) Facturas justificativas de los gastos generados por el desarrollo de la actividad subvencionada

Apartado 1 del artículo 7 modificado por artículo único-tres, de Orden 8/2010, de 7 de abril (BOR nº 46, de 19 de abril).

2. Se considerará gasto realizado el que quede suficientemente acreditado en la documentación incluida en la cuenta justificativa, aunque no haya sido efectivamente pagado en el momento de su presentación.

3. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará el día 14 de noviembre del año de concesión.

4. Si como consecuencia de la insuficiencia o falta de justificación, no quedara acreditado el destino del importe de la ayuda, se procederá al reintegro de esta, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 24/2006, de 16 de febrero.

5. El destinatario de la ayuda, adquiere la condición de perceptor de fondos públicos, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación realice la Administración concedente.

TÍTULO II. Subvenciones destinadas al equipamiento de locales culturales de la región

Artículo 8. Objeto de las subvenciones.

1. Constituye el objeto de estas subvenciones el fomento, mediante la financiación de los gastos de capital, de la adquisición de equipamiento de naturaleza inventariable, destinado a locales culturales.

2. Se consideran inventariables aquellos bienes directamente relacionados con los fines generales de la entidad que tengan un período de utilización superior al ejercicio y la posibilidad de identificación individual, para su inclusión en el inventario de bienes de cada Entidad.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Para solicitar una subvención, las entidades que reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las mismas, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición del material para el que se solicita la subvención.
- c) Presupuesto económico ofertado por la/s casa/s suministradora/s, que en ningún caso ha de superar la cantidad de quince mil euros (15.000,00.- euros), siendo necesario presentar tres presupuestos en el caso de que el importe supere los doce mil euros (12.000,00.- euros).

Letra c) del apartado 1 del artículo 9 modificado por artículo único-cuatro, de Orden 8/2010, de 7 de abril (BOR nº 46, de 19 de abril).

- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el importe del equipamiento y la cantidad que, en su caso, se conceda.
- e) Declaración responsable, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la Resolución de convocatoria sin que éste en ningún caso pueda ser inferior a 10 días.

Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento y su ponderación.

1. Serán criterios de concesión de las subvenciones, a evaluar por el Tribunal regulado en el artículo 21, los siguientes:

- a) El tipo de equipamiento a adquirir.
- b) La urgencia o necesidad de su adquisición.
- c) El interés de la adquisición.

2. Cada uno de los criterios se valorará por el Tribunal, en un intervalo de 0 a 33 puntos.

3. La puntuación final, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la aplicación de cada criterio.

4. Será necesario conseguir una puntuación mínima de 40 puntos para poder obtener una subvención.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Título:

- a) Llevar a cabo la adquisición del equipamiento objeto de subvención.
- b) Admitir en cualquier momento la comprobación de la inversión que pueda realizar la Consejería competente en materia de cultura.
- c) Comunicar cualquier modificación o eventualidad en la adquisición del equipamiento objeto de la subvención.
- d) Hacer constar en toda información, publicidad y publicación, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que el equipamiento está subvencionado por la Consejería competente en materia de cultura del Gobierno de La Rioja.
- e) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.
- f) Mantener durante un plazo mínimo de cinco años, la afectación del equipamiento, salvo que concurra una causa que, apreciada por la Consejería competente en materia de cultura, permita la desafectación.

Cuando la beneficiaria sea una Asociación Cultural, en caso de disolución de la misma, deberá donarse el equipamiento a otra entidad asociativa que persiga análogos fines, dando cuenta a aquella Consejería.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente apartado, dará lugar a la revisión inmediata de la subvención, quedando el beneficiario obligado a la devolución de las cantidades percibidas.

- g) Las Entidades subvencionadas obligadas a la llevanza de un registro contable de sus operaciones, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 12. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del gasto, se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- h) Escrito por el que se solicita que se tenga por justificada la correcta utilización de los fondos públicos y en el que se indique la documentación que se entrega y la persona que la presenta.
- i) Certificación de los ingresos obtenidos por otros canales y de sus cuantías, o de ausencia de los mismos, para realizar la adquisición subvencionada.
- j) Facturas justificativas de los gastos generados por la adquisición subvencionada.

Apartado 1 del artículo 12 modificado por artículo único-cinco, de Orden 8/2010, de 7 de abril (BOR nº 46, de 19 de abril).

2. La justificación del gasto derivado de la adquisición del equipamiento subvencionado, deberá aportarse antes del treinta de octubre de cada año.

Apartado 2 del artículo 12 modificado por artículo único-seis, de Orden 8/2010, de 7 de abril (BOR nº 46, de 19 de abril)

3. Si como consecuencia de la insuficiencia o falta de justificación, no quedara acreditado el importe de la ayuda a que este apartado se refiere, se procederá al reintegro de ésta, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la presente Orden.

4. El destinatario de la ayuda, adquiere la condición de perceptor de fondos públicos, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación realice la Administración concedente.

TÍTULO III. Subvenciones destinadas a la reforma y reparación de locales culturales de la región

Artículo 13. Objeto de las subvenciones.

1. Constituye el objeto de estas subvenciones el fomento, mediante la financiación de los gastos de capital, de la realización de las obras de reforma y gran reparación que se realicen en locales culturales, ya sean propiedad de los beneficiarios o sobre los tengan derecho de uso, y que sean destinados al desarrollo de actividades culturales.

2. El concepto de obras de reforma y gran reparación, será el definido en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o norma que lo sustituya.

Artículo 14. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Para solicitar una subvención, las entidades que reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las mismas, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial.
- b) Memoria con valoración económica de la obra que se va a realizar.
- c) Certificación relativa a la propiedad o derecho de uso que recaiga sobre el local. En caso de que este no fuera propiedad del petitionerario, deberá acompañarse la autorización del propietario para la realización de las obras.
- d) Presupuesto detallado del gasto a realizar en la reforma y/o reparación, que en ningún caso ha de superar la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00 euros).

Letra d) del apartado 1 del artículo 14 modificado por artículo único-siete, de Orden 8/2010, de 7 de abril (BOR nº 46, de 19 de abril).

- e) Compromiso del peticionario de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.
- f) Declaración responsable, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la Resolución de convocatoria sin que éste en ningún caso pueda ser inferior a 10 días.

Artículo 15. Criterios objetivos de otorgamiento y su ponderación.

1. Serán criterios de concesión de las subvenciones, a evaluar por el Tribunal regulado en el artículo 21, los siguientes:

- a) El tipo de adecuación a realizar.
- b) La urgencia o necesidad de la actuación.
- c) El interés de las actuaciones.

2. Cada uno de los criterios se valorará por el Tribunal, en un intervalo de 0 a 33 puntos.

3. La puntuación final, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la aplicación de cada criterio.

4. Será necesario conseguir una puntuación mínima de 40 puntos para poder obtener una subvención.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Título:

- a) Llevar a cabo las obras objeto de subvención.
- b) Admitir en cualquier momento la comprobación que pueda realizar la Consejería competente en materia de cultura.
- c) Comunicar cualquier modificación o eventualidad en el desarrollo de las obras y en el momento en que estas se produzcan.
- d) Hacer constar en toda información, publicidad y publicación, que las obras están subvencionadas por la Consejería competente en materia de cultura del Gobierno de La Rioja.
- e) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.
- f) Las Entidades subvencionadas obligadas a la llevanza de un registro contable de sus operaciones, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.
- g) La entidad beneficiaria quedará obligada a mantener destinado el inmueble al uso o servicio público que dio lugar al otorgamiento de la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años. El incumplimiento de esta obligación, podrá dar lugar a la anulación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas.

No obstante, cuando concurran razones urbanísticas o de interés social o patrimonial, que habrán de quedar acreditadas, el Consejero competente en materia de cultura podrá autorizar el cambio de destino del inmueble.

Artículo 17. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del gasto, se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Escrito por el que se solicita que se tenga por justificada la correcta utilización de los fondos públicos y en el que se indique la documentación que se entrega y la persona que la presenta.
- b) Certificación de los ingresos obtenidos por otros canales y de sus cuantías, o de ausencia de los mismos, para realizar la reforma y/o reparación subvencionada.
- c) Facturas justificativas de los gastos generados por la reforma y/o reparación subvencionada

Apartado 1 del artículo 17 modificado por artículo único-ocho, de Orden 8/2010, de 7 de abril (BOR nº 46, de 19 de abril).

2. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa concluirá el día 30 de octubre del año de concesión de la subvención, salvo que la ejecución de las obras haya de extenderse a la siguiente anualidad, en cuyo caso el plazo de justificación terminará el día 30 de octubre del año siguiente al de la concesión.

3. Presentada la cuenta justificativa, con anterioridad a la liquidación y pago final de la subvención, se procederá a la comprobación de la inversión con levantamiento del acta correspondiente.

4. Si como consecuencia de la insuficiencia o falta de justificación, no quedara acreditado el destino del importe de la ayuda, se procederá al reintegro de esta, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 14/2006, de 16 de febrero.

5. El preceptor de la ayuda, adquiere la condición de perceptor de fondos públicos, sometiéndose a cuantas actuaciones realice la Administración concedente.

TÍTULO IV. Normas comunes de procedimiento**Artículo 18. Solicitudes.**

El modelo oficial de solicitud estará disponible en la Dirección General de Cultura (C./ Marqués de Murrieta, nº 76, de Logroño), en el Servicio de Atención al Ciudadano (C./ Capitán Cortés, nº 1, de Logroño) o a través de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org).

Las solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que se publica como anexo I, son comunes a los tres tipos de subvención regulados en esta Orden, y podrán presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de cultura (C./ Marqués de Murrieta, Nº 76, de Logroño), en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Capitán Cortés, 1, Logroño); en cualquiera del resto de lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, (que regula el registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos) o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Procedimiento de concesión y plazo de notificación de la Resolución de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se entenderá iniciado mediante la resolución de convocatoria de cada una de ellas que será dictada por el Consejero competente en materia de cultura.

2. El órgano instructor, a la vista del informe presentado por el Tribunal Calificador previsto en el artículo 21, elaborará la propuesta de resolución provisional, que será comunicada a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas ante el órgano de instrucción.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24-4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. A la vista de las alegaciones, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva, en la que se especificará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

5. El órgano instructor elaborará así mismo un informe en el que se especifique que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

6. Vistas la propuesta definitiva y el informe del órgano instructor, el Consejero competente en materia de cultura u órgano en quien delegue, dictará la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que se notificará a los interesados.

7. La notificación de la Resolución de concesión de ayuda, deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses, computados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. De no recaer en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

8. La resolución de convocatoria podrá prever que la resolución de concesión, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de los restantes, incluya una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones técnicas y administrativas fijadas en la convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de los criterios de valoración.

Si se produjese la renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes expectantes, siguiendo el orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia del beneficiario se hubiese liberado crédito suficiente.

El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, los cuales, en el improrrogable plazo de diez días, la aceptarán o rechazarán. Aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará la resolución de concesión y procederá a su notificación en los términos exigidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Obligaciones comunes de los beneficiarios.

1. El beneficiario está obligado, aparte de lo previsto en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a comunicar, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, la aceptación de la subvención en que la ayuda concedida consiste y la asunción de las obligaciones establecidas en la presente Orden. La misma obligación y en el mismo plazo, será exigible para el beneficiario expectante, en el caso de que accediera al disfrute de la ayuda. Si el mencionado documento no llegara a firmarse por causa imputable al beneficiario, perderá éste el derecho a la ayuda económica.

2. El beneficiario está obligado a dar cuenta del estado de ejecución de la actuación subvencionada, en el momento que se le solicite.

3. Los beneficiarios están exonerados de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de acuerdo con lo previsto en los apartados c) y f) del artículo 14.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Artículo 21. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de ayudas, corresponderán a la Sección competente en materia de promoción cultural o a la Sección competente en materia de ayudas, en función de la materia objeto de la subvención.

2. La propuesta de concesión de ayudas, corresponde al Tribunal.

El Tribunal, como órgano colegiado, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: Director General competente en materia de cultura.
- b) Vocales con voz y voto:
 - Jefe de Servicio competente en materia de promoción cultural.
 - Técnico del Servicio competente en materia de promoción cultural, que ejercerá las funciones de Secretario.
- c) Asesores, con voz pero sin voto: para la evaluación de los aspectos técnicos en los que se considere necesario, el Tribunal calificador podrá recabar el asesoramiento del Arquitecto adscrito a la Dirección General competente en materia de cultura.

3. La resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, corresponde al Consejero competente en materia de cultura.

Artículo 22. Criterio para determinar la cuantía individualizada de la subvención.

La resolución de convocatoria fijará la cuantía máxima de las ayudas a otorgar, en función de las disponibilidades presupuestarias. Dentro de este límite, el Tribunal propondrá la cuantía concreta correspondiente a cada una de las ayudas a conceder por un importe que, partiendo de un porcentaje máximo equivalente al 80% del presupuesto, irá disminuyendo proporcionalmente, según la puntuación obtenida.

Artículo 23. Abono de la ayuda.

El abono de la ayuda económica otorgada se realizará en un único pago, previa entrega de conformidad de la documentación justificativa prevista en cada caso, excepto en el supuesto de las obras de reforma y reparación plurianuales, en los que podrán realizarse abonos parciales, previa presentación de las pertinentes certificaciones de obra por el importe que corresponda y hasta alcanzar el 80% de la subvención otorgada. El 20% restante, se abonará tras la comprobación de la inversión a la que se refiere el artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 24. Circunstancias que modifican la resolución de concesión.

La resolución de concesión de ayuda podrá modificarse en virtud de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Que con posterioridad a la concesión de la ayuda, se reciban otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de modo que la suma de todas ellas supere el coste total del que constituyen su objeto.
- 2. Que por causas de fuerza mayor que lo impidan, sobrevenidas con posterioridad a la concesión de la ayuda, se acepte la variación en la consecución de los objetivos o contenido de la actuación planeada.

Artículo 25. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

La percepción de las ayudas reguladas en la presente Orden, es compatible con la de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación que constituye su objeto.

Artículo 26. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.

1. Si el beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la presente Orden, la Consejería competente en materia de cultura, procederá a reintegrar la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en el artículo 37 del citado Decreto y Orden, respectivamente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Disposición transitoria.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta norma, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la publicación de la Resolución de convocatoria que los inició.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden Nº 5/2006, de 7 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas en materia de folclore, actividades culturales, equipamiento, reforma y recuperación de locales culturales.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo que se prevea en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de la normativa aplicable concordante, tanto estatal como autonómica, sobre esta materia.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 26 de junio de 2007.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Luis A. Alegre Galilea.

ANEXO: MODELO DE SOLICITUD

[Anexo](#)

Afectado por:

- **Orden 8/2010, de 7 de abril,**
 - Artículo único, uno: modifica apartado 1 del artículo 3
 - Artículo único, dos: modifica letra c) del apartado 1 del artículo 4
 - Artículo único, tres: modifica apartado 1 del artículo 7
 - Artículo único, cuatro: modifica letra c) del apartado 1 del artículo 9

- Artículo único, cinco: modifica apartado 1 del artículo 12
- Artículo único, seis: modifica apartado 2 del artículo 12
- Artículo único, siete: modifica letra d) del apartado 1 del artículo 14
- Artículo único, ocho: modifica apartado 1 del artículo 17